

Recurso de Revisión: **180/2018**

Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de septiembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la (...) en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante el Sistema Infomex Hidalgo en fecha 24 de julio de 2018, la **C (...)**, hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, manifestando:

El acto que se recurre es:

Hola alainformacion (sic) solicitada ,falta el cp,porlo (sic) cual pido la información completa , saludos

¿QUÉ PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?

Por medio de la presente solicitamos la información relativa a los vehículos de uso particular que cuenten con tarjeta de circulación vigente, tales como: vehículo (marca y línea), modelo, fecha de expedición de la tarjeta de circulación y C.P. del comprobante de domicilio que entrego, con cp (sic) por favor.

¿QUÉ LE RESPONDIERON?

Debido a que la información solicitada se encuentra en archivo electrónico que supera la capacidad del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, este le será enviado al correo electrónico que Usted tiene registrado en estés (sic) sistema. (ANEXO 2)
(ANEXO 2) ...La información solicitada se encuentra en archivo electrónico adjunto con el nombre "476218" en formato "Excel", que contiene la relación de vehículos que cuentan con tarjeta de circulación vigente, con fecha de corte al 6 de julio del presente año; respecto al Código Postal, corresponde a información fiscal requerida y está clasificada como confidencial, por tratarse de datos personales de las personas, en términos de lo dispuesto por los artículos 24, 25 fracción VI, 26, 67 fracción VI y último párrafo y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo...

SEGUNDO. Toda vez que por sesión del Consejo General de este Instituto fue aprobado el primer periodo vacacional del 19 de julio al 03 de agosto del presente año, fue hasta el 07 de agosto de 2018, que mediante acuerdo se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 180/2018, y se turnó en fecha 09 del mes y año en mención al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 13 de agosto de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, y con las manifestaciones de las partes, mismas que obran agregadas a los autos, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (...)**, en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, las manifestaciones de las partes, así como el propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

Hola alainformacion (sic) solicitada, falta el cp,porlo (sic) cual pido la información completa , saludos

Y como puede advertirse en los escritos emitidos por el Sujeto Obligado, se puede concluir que dio atención a la solicitud de información, al dar contestación a la misma, en cumplimiento a las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. ...

- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

El código postal al ser un dato personal es considerado información confidencial que fue presentada por un particular al Sujeto Obligado, aunado a que, el Sujeto Obligado no ha corroborado previamente la identidad del titular de los datos personales, como lo es el Código Postal, la entrega de dicha información resulta improcedente, por lo que, en términos de lo que prevén los artículos 40 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que dicen:

“Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia.”

“Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Y sirviendo como criterio orientador el emitido por el INAI: Criterio 01/18.- Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular. Debe confirmarse a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la clasificación de la información, siendo procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 41, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, en el sentido de que se emita respuesta fundada y motivada, en apego a la legislación vigente; a lo cual deberá dar cumplimiento en un plazo **no mayor a diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.